



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-17/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Proyecto de acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de agosto de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2214/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/366/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/523/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 21 de septiembre del presente año, la Presidenta Municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo de 2021, consistente en:

1. Oficio sin número, por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección;
2. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria, de 23 de agosto de 2020, y de las listas de asistencia de dicha asamblea;
3. Copias simples de los documentos de identificación de las personas electas; y
4. Constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el 23 de agosto de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Lectura del acta anterior para su aprobación o rectificación.
3. Nombreamiento de la mesa de los debates.
4. Elección de las autoridades que fungirán para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
5. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 115, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 23 de agosto de 2020, en el Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante el aparato de sonido de la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, personas vecindadas que habitan en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el corredor municipal;
- VI. Se elige una Mesa de los Debates que preside la Asamblea con la Autoridad Municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VII. Los candidatos y candidatas son propuestas mediante ternas. Las ciudadanas y ciudadanos emiten su voto alzando su mano;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, Mesa de los Debates y Asambleístas Asistentes;
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 23 de agosto de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de acuerdo a lo informado por la autoridad municipal en funciones, se convocó a través de su medio de comunicación tradicional consistente en el perifoneo, a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, para que participaran en la asamblea general comunitaria con la finalidad elegir a sus nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 23 de agosto del presente año; para acreditar lo anterior, la autoridad municipal remitió a este Instituto el oficio sin número, con el cual, se tiene certeza que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria fue eficaz y efectiva dada la concurrencia a la misma, pues fue similar a la que tradicionalmente participan.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea comunitaria, siendo las nueve horas del día 23 de agosto de 2020, las y los asambleístas se reunieron en la sala de sesiones del Palacio Municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, realizándose el pase de lista; consecuentemente, declararon la existencia del quórum legal con 69 personas de un total de 85, que de acuerdo al acta y a la lista de asistencia 15 fueron mujeres y 54 hombres; enseguida, procedieron a instalar legalmente la asamblea; se aprobó el orden del día por las y los asambleístas; luego los y las asistentes determinaron elegir a quienes conformarían la mesa de los debates.

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los y las asambleístas definieron el método de elección de 5 concejales propietarios (as) determinando elegirlos por ternas; asimismo la manifestación de su voto lo realizaron levantando la mano por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
EDILBURGA LOPEZ BAUTISTA	42
JOSE MIGUEL SANCHEZ	12
CLEMENTE GONZÁLEZ CONDE	09
SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
RODOLFO ROBLES RIOS	39
GALINDO ALONSO TRINIDAD	15
ISRAEL GOMEZ RIOS	06



REGIDORA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
BRIGIDA LOPEZ LOPEZ	48
IMELDA ALONSO TRINIDAD	12
JOSEFINA AGUILAR LLAGUNO	05
REGIDOR DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
CLEMENTE GONZALES CONDE	36
RANULFO GUZMAN LUNA	12
ISRAEL GOMEZ RIOS	05
REGIDOR DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
JAIME LOPEZ CRUZ	43
VICTORINO ARACEN SANCHEZ	14
JORGE VARGAS LÓPEZ	07

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre del 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	EDILBURGA LOPEZ BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	RODOLFO ROBLES RIOS
REGIDORA DE HACIENDA	BRIGIDA LOPEZ LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	CLEMENTE GONZALES CONDE
REGIDOR DE SALUD	JAIME LOPEZ CRUZ

Concluida la elección y al no haber asuntos generales que tratar, se clausuró la asamblea a las dieciocho horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las y los concejales fueron electos y electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales y de listas de asistencia de dicha asamblea; copias de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio

que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo correspondiente al año 2021 las ciudadanas **Edilburga López Bautista y Brígida López López** como Presidenta Municipal y Regidora de Hacienda, respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 23 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL	EDILBURGA LOPEZ BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	RODOLFO ROBLES RIOS

CARGO	NOMBRE
REGIDORA DE HACIENDA	BRIGIDA LOPEZ LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	CLEMENTE GONZALES CONDE
REGIDOR DE SALUD	JAIME LOPEZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



